

ORDENANZA Nro. 2.347  
=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.-Incorporase al texto de la Ordenanza 2.268 el Artículo 6o. Bis, el que quedara redactado de la siguiente manera: ARTICULO 6o. Bis.- "Las agencias de Remis, deberán contar con una sola Playa a los fines del Servicio a prestar, la que podrá ubicarse en el Radio Urbano de la Ciudad Capital a 200 metros de las arterias de accesos directos al Micro Centro (Plaza 25 de Mayo) a saber:  
San Nicolás de Bari "O" entre Buenos Aires e Hipolito Yrigoyen.  
San Nicolás de Bari "O" entre 9 de Julio y Benjamín dela Vega.  
9 de Julio entre San Nicolás de Bari "O" y Dalmacio Velez Sarsfield.  
Joaquin V. González entre Pelagio B. Luna y Alberdi.  
Pelagio V. Luna entre 25 de Mayo y Catamarca.  
25 de Mayo entre Pelagio B. Luna y Alberdi.  
Buenos Aires entre San Nicolás de Bari "O"y Dalmacio Velez.  
El Ejecutivo Municipal reglamentara las dimensiones de las mismas que no podrá ser inferior en su capacidad a la cantidad de parque automotor constituidos para tal fin."

ARTICULO 2do.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista.

FIRMADO: HUGO CESAR GOMEZ -Presidente-  
GLADYS A. CACERES -Prosecretaria Deliberativa-

a.d.